

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 9 b) del orden del día

A 32/Res.1153
28 enero 2022
Original: INGLÉS

Resolución A.1153(32)

**Adoptada el 8 de diciembre de 2021
(Punto 9 b) del orden del día)**

**ORIENTACIONES SOBRE LA APLICACIÓN UNIFORME DEL ARTÍCULO 17
DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 d) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI), artículo que trata de las funciones de la Asamblea con respecto a la elección de los Miembros que hayan de estar representados en el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.1000(25) de la Asamblea: "Aplicación de la parte c) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI", de 20 de noviembre de 2007,

TOMANDO NOTA de la adopción por la Asamblea, en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario, de la resolución A.1152(32): "Enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional", mediante la cual se incrementó el número de Miembros del Consejo de la Organización a 52 y se asignaron 12 puestos a cada una de las categorías "A" y "B" y 28 puestos a la categoría "C", a los efectos del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI relativo a la elección del Consejo por la Asamblea, basándose en los criterios especificados en ese artículo,

DESEANDO garantizar que los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI se cumplan en su totalidad y que, a través de su composición, el Consejo sea representativo, equilibrado, variado y eficaz y que respalde los intereses de todos los Miembros,

RECONOCIENDO la necesidad de contar con orientaciones comúnmente acordadas para facilitar el cumplimiento de la aplicación uniforme de los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, en particular los intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación, y para reflejar mejor la distribución y representación geográfica, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países menos adelantados (PMA),

CONSCIENTE de la necesidad de garantizar que la presente resolución no entre en conflicto en modo alguno con lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI,

HABIENDO CONSIDERADO la recomendación del Consejo en su 125º periodo de sesiones,

- 1 ADOPTA las "Orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI", que figuran en el anexo de la presente resolución;
- 2 INSTA a los Estados Miembros que deseen presentar sus candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo, así como a los Estados Miembros que examinen esas candidaturas, a que tengan presentes estas orientaciones;
- 3 PIDE a los Estados Miembros que informen al Consejo de toda dificultad que puedan experimentar al aplicar las orientaciones;
- 4 AUTORIZA al Consejo a que mantenga estas orientaciones sometidas a examen y las enmiende o revise según sea necesario.

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE LA APLICACIÓN UNIFORME DEL ARTÍCULO 17 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI

Introducción

1 Como resultado de los debates del Grupo de trabajo sobre la reforma del Consejo y las decisiones adoptadas por el Consejo en su 122º periodo de sesiones, el Consejo acordó mantener los criterios actuales del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI y convino en la necesidad de asistir a los Estados Miembros en la aplicación uniforme de los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI.

Objetivo principal

2 Las orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI están destinadas a asistir a todos los Estados Miembros de la OMI en la identificación de cada país con el criterio respectivo por el que se presenta a la elección como Miembro del Consejo y, en particular, en la consideración de la representación geográfica en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio y de conformidad con la resolución A.1000(25).

Principios rectores

3 Es necesario que el Consejo sea representativo, equilibrado, variado y eficaz y que respalde los intereses de todos los Miembros.

4 Estas orientaciones tienen carácter complementario y no obligatorio. Su objetivo es facilitar el cumplimiento de los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, en particular los intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación, y reflejar mejor la representación y distribución geográfica, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países menos adelantados (PMA). En caso de que se detecte alguna contradicción entre estas orientaciones y el Convenio constitutivo de la OMI, prevalecerá el Convenio.

5 Todos los Estados Miembros, tanto aquellos que presenten su candidatura para la elección de los Miembros del Consejo como los que las examinen, deberían tener presentes estas orientaciones.

6 Estas orientaciones no implican ni la introducción ni el uso de ningún tipo de mecanismo de control del cumplimiento de los criterios de elección, tales como los comités de elección, ni la creación de ninguna carga administrativa adicional para los Estados Miembros y la Secretaría.

Características e intereses específicos en virtud del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI

7 Se alienta a los Estados Miembros que deseen presentar sus candidaturas para la elección del Consejo, de conformidad con la parte aplicable del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, a definir y destacar sus características e intereses específicos y cómo su elección como Miembro del Consejo contribuiría a garantizar la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo cuando preparen sus candidaturas. Se alienta a los Estados Miembros que examinen las candidaturas para la elección de los Miembros del

Consejo a tener en cuenta esto cuando emitan sus votos. A continuación figura una lista no exhaustiva que se puede utilizar como guía:

- .1 Estados con grandes intereses en la provisión de servicios de transporte marítimo internacional, como los Estados de abanderamiento con una gran capacidad de transporte por arqueado bruto o peso muerto, así como los Estados con un amplio sector marítimo que incluya, entre otros, la gestión de buques, el fletamento y el corretaje.
- .2 Estados con grandes sectores de servicios internacionales de construcción y reciclaje de buques, incluidas las instalaciones de mantenimiento y reparación.
- .3 Estados con importantes vías de navegación en apoyo del tráfico marítimo internacional.
- .4 Estados con importantes puertos utilizados para el comercio marítimo internacional.
- .5 Estados con grandes intereses en la oferta y demanda de gente de mar.
- .6 Estados ribereños, incluidos aquellos con responsabilidades de los servicios costeros/marítimos e intereses asociados a los riesgos relacionados con la protección y la preservación del medio marino y la seguridad marítima, incluidos, entre otros, la búsqueda y el salvamento, la lucha contra la contaminación, los servicios hidrográficos y los servicios costeros de comunicaciones.
- .7 Estados situados en las principales rutas internacionales de navegación.
- .8 Estados que presten servicios marítimos al sector del transporte marítimo internacional, como servicios de toma de combustible y facilitación del relevo de las tripulaciones en condiciones de seguridad.
- .9 Estados con un grado muy alto de dependencia de los servicios de transporte marítimo debido a su lejanía o al alto porcentaje de comercio marítimo.

Candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo

8 Es muy útil facilitar a los Estados Miembros información sencilla basada en las características e intereses específicos de los Estados Miembros candidatos cuando examinen las candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo, especialmente respecto de los Estados Miembros que no tienen la oportunidad de asistir a todas las reuniones de la OMI.

9 A este respecto, los Estados Miembros podrán consultar la información facilitada por el sistema de las Naciones Unidas o por el sector.

La representación geográfica en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio

10 Es necesario que el Consejo sea representativo, equilibrado, variado y eficaz y que respalde los intereses de todos los Miembros. Se pide a todos los Estados Miembros que se esfuercen especialmente en garantizar la representación en el Consejo de todas las grandes

regiones geográficas del mundo cuando examinen las candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio.

11 A tal fin, se invita a los Estados Miembros a tomar nota de la información facilitada por la Secretaría sobre la composición del Consejo a lo largo de su historia.

Apoyo de la Secretaría

12 La provisión de información por la Secretaría a los Estados Miembros sobre los elementos de estas orientaciones relacionados con las candidaturas para la elección del Consejo no debería suponer ninguna necesidad de recursos adicionales para la Secretaría, a menos que la Asamblea o el Consejo lo indiquen específicamente.
